



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO INTI”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 14 de agosto de 2020.-

VISTOS:

1. La presentación realizada en el sistema electrónico de consultas de pertinencias (www.sea.gob.cl), con fecha 08 de junio de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Martin Westcott Varas en representación de Sociedad Comercializadora Lo Moscoso Limitada (en adelante el “Proponente”), consulta acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del proyecto “Parque Solar fotovoltaico INTI” (en adelante, el “Proyecto”), en la comuna de Quilpué.
2. La carta s/n, ingresada con fecha 11 de junio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el Proponente solicita notificación por correo electrónico.
3. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental.”*
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; el Oficio N°202099102352 del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 01 de julio de 2020, que informa nombramiento como Directora Regional del SEA de Valparaíso al Servicio Civil, designándose a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 08 de junio de 2020, el Proponente consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del “Parque Solar Fotovoltaico INTI”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto sería el siguiente:

- a) El Proyecto consistiría en la construcción, operación y cierre de una planta de generación de energía fotovoltaica con potencia total instalada de 2,983 MW para inyectarla al Sistema Interconectado Central mediante la conexión a las líneas de media tensión (12 kV) existentes.
- b) Las Coordenadas UTM (WGS84, H19S) del emplazamiento de las obras de la planta fotovoltaica corresponderían a las presentadas en la siguiente tabla:

Tabla N°1 Coordenadas Planta Fotovoltaica.

Vértice	Este (m)	Norte (m)
V1	280.262,92	6.334.336,66
V2	280.262,91	6.334.024,44
V3	280.531,38	6.334.024,44
V4	280.531,22	6.334.335,45

Fuente: Consulta de Pertinencia, página N°8.

Imagen N° 1: Ubicación de proyecto

Fuente: Consulta de Pertinencia, página N°8.



- c) El Proyecto se emplazaría en un predio rural de aproximadamente 38.86 ha, de las cuales 8.40 ha serían ocupadas para la ejecución del proyecto. El predio, cuyo Rol ante el Servicio de Impuestos Internos es el N°3457-404, se ubica en la Región de Valparaíso, Provincia de Marga Marga, comuna de Quilpué, a 2 km al oeste de la localidad de Los Molles, fuera del área urbana de dicha comuna.
- d) La vida útil de la planta en operación sería de 25 años, mientras que la duración de la fase de construcción sería de 4 meses y la fase de cierre contemplaría 2 meses.
- e) El sistema de generación de este proyecto estaría compuesto por 8.064 módulos fotovoltaicos de 370 Wp cada uno, u otro de idénticas especificaciones. Por tanto, la potencia total instalada en MWp, equivaldría a $8.064 \text{ módulos} \times 370 \text{ Wp} = 2.983.680 \text{ Wp}$ o 2.983 MWp.
- f) La estructura que se utilizaría como soporte para los módulos fotovoltaicos sería una estructura rotatoria monoposte.
- g) El Proyecto contemplaría la instalación de una (1) estación inversora con un (1) transformador de potencia, donde se recibiría toda la energía generada en el parque fotovoltaico y se adecuaría al nivel de voltaje requerido para su inyección a la red de distribución. En el interior de la planta, el cableado sería subterráneo, del mismo modo que para la conexión de los strings y hasta la ubicación del primer poste eléctrico.

- h) La red de distribución colinda con el predio y el emplazamiento del proyecto, por lo cual, no sería necesaria la construcción de red eléctrica adicional para la evacuación de la generación, solo se necesitaría la construcción de 2 postes de altura y características necesarias para garantizar la adecuada conexión a la red.
2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10, letra p) de la Ley N°19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera de otras áreas colocada bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras b) y c) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, tales como:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
4. Por su parte, el artículo 3° letra b.1) y c) del RSEIA, especifican que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:
- “b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.*
b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).
- c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW”.*
5. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia del Proponente, el Proyecto consultado correspondería a la instalación y operación de una planta fotovoltaica, con una potencia instalada de 2.983 MW. Respecto a la línea de transmisión eléctrica, el proyecto se conectaría a una línea de distribución de media tensión existente, que se encuentra a un voltaje de 12 kV, por lo que no sería necesaria la ejecución de obras de dicho tipo; y, conforme a las coordenadas de emplazamiento del Proyecto, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.
6. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad del proyecto de generación de energía eléctrica correspondería a una potencia instalada de 2.983 MW, es decir, sería menor a 3 MW, por lo tanto, no superaría el umbral de ingreso al SEIA, no contemplaría la construcción de líneas de transmisión eléctricas adicionales; y no se localizaría en áreas colocadas bajo protección oficial, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico INTI” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Martin Westcott Varas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de

requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

VCM/EPM/AAH/fal
ID: PERTI-2020-6539

Distribución:

- Sociedad Comercializadora Lo Moscoso Limitada, Sr. Martin Westcott Varas. Casilla e-mail: mw@davis.cl
- Sra. Gabriela Chocobar. Casilla e-mail: qrwchv@gmail.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Archivo expediente e-Pertinencias proyecto "*Parque Solar Fotovoltaico Inti*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso (Ingreso N° 1015-B/2020).